



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002811-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02166-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **FLORENCIO LUIS CHAVEZ COCHACHEN**
Entidad : **EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 10 de agosto de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02166-2023-JUS/TTAIP de fecha 26 de junio de 2023, interpuesto por **FLORENCIO LUIS CHAVEZ COCHACHEN**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.**, con fecha 5 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de Gestión de Intereses², establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Tribunal.

Supremo N° 004-2019-JUS⁴, en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el recurrente requirió a la empresa EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., lo siguiente:

“Que el motivo principal de la presente solicitud, tiene que ver y está relacionado a la distribución de acciones, toda vez que es inexacta e incongruente para cada uno de los accionistas, según se puede verificar en el padrón entregado por la Empresa; en ese sentido, es menester y necesario corroborar con el libro de certificados de acciones sobre el manejo efectuado en la distribución accionaria.

Por lo antes manifestado y al amparo del Artículo 2° de la constitución Política del Estado y en defensa del derecho personal e individual; SOLICITO ordene a quien corresponda, se me otorgue la copia certificada del Libro de Acciones donde contiene a todos los accionistas y a lo que tengo derecho.” [sic]

Que, sobre el particular, esta instancia pudo verificar que EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., es una persona jurídica de derecho privado ajena a la Administración Pública, que se constituye en una empresa productora de azúcar conforme a lo señalado en su página web⁵ oficial:

Que, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Transparencia, las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce; no encontrándose dentro de estas, la empresa EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.;

Que, estando a las normas antes mencionadas este Tribunal no es competente para conocer el recurso de apelación de una solicitud dirigida a una empresa privada que no brinda servicios públicos ni ejerce función administrativa, por lo cual en aplicación del artículo 9 de la Ley de Transparencia, no puede ser considerada una entidad sujeta a la mencionada norma;

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, este Tribunal no resulta competente para conocer y/o emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión del recurrente, en consecuencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por incompetencia el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 02166-2023-JUS/TTAIP de fecha 26 de junio de 2023, interpuesto por **FLORENCIO LUIS CHAVEZ COCHACHEN** contra la respuesta contenida en el correo electrónico de fecha 5 de junio de 2023, a través del cual la

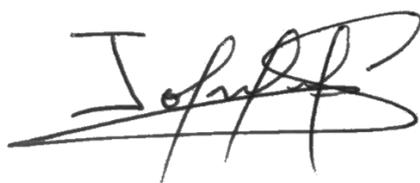
⁴ En adelante, Ley N° 27444.

⁵ “Agro Industrial Paramonga, somos una empresa peruana con más de 160 años de experiencia en la producción de azúcar 100% natural cultivada en los valles Fortaleza y Pativilca ubicados al norte de la ciudad de Lima. Nuestra planta industrial está ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca desde donde nos esforzamos día a día para brindar productos de calidad para todas las familias del Perú y el mundo. (...)”. Para mayor detalle, revisar el siguiente enlace: <https://www.agroparamonga.com/nosotros/>.

empresa **EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 5 de junio de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **FLORENCIO LUIS CHAVEZ COCHACHEN** y a la empresa **EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm/rav